

vértice que es la personalidad espiritual del hombre. De ahí se derivan exigencias para la recta configuración de tal actividad. De la capacidad del hombre de reconocer que la esencia de la sexualidad es un poder generador se desprende la necesidad de considerar como natural sólo aquella actividad sexual en la que no esté excluida aquella potencia generatriz. Además, el hombre, en cuanto persona dotada de espíritu, se encuentra ante la tarea de configurar la actividad sexual dentro del conjunto de la cultura del espíritu y dárla una especial conformación cultural. El hacer sexual, como actividad de la persona humana, demanda una forma jurídica. El reconocimiento del carácter de persona en la pareja requiere también esa vinculación jurídica. Por ello no cabe la entera libertad sexual, «biológica», propugnada por Kinsey, ni la imagen sexual que se ha forjado responde a la naturaleza humana, de la cual ha examinado sólo un aspecto parcial identificándolo equivocadamente con el todo.

J. M. R. D.

**MARTINEZ VAL, José María:** «Tres defensas penales». Ciudad Real, 1958; 40 páginas.

En su condición de abogado criminalista da a la luz Martínez Val tres informes de defensa en causas criminales, pronunciados por su autor ante las Audiencias de Badajoz y Ciudad Real. En el primero el Ministerio Público calificaba los hechos de malversación de caudales o hurto, mientras la defensa estimaba la inexistencia de delito. Se trataba del caso de un propietario que había dispuesto de una cosecha incautada administrativamente por un Ayuntamiento, que a su vez había obrado en cumplimiento de orden de una Jefatura de Montes.

La segunda defensa se refiere a un delito de la Ley penal del automóvil—conducir sin carnet—cuando el conductor estaba previamente examinado y aprobado por la correspondiente Jefatura de Industria, en la que se hace un amplio estudio interpretativo del artículo 3.º de la citada disposición legal.

En la tercera, el letrado defensor planteó la descomposición de un supuesto complejo de robo con lesiones en un delito de lesiones con una falta de hurto.

Aparte del interés científico del presente folleto, tiene una gran significación práctica que puede ser de extraordinaria utilidad para los abogados ejercientes.

D. M.

**MARTINEZ VAL, José María:** «El horizonte filosófico del Derecho penal». Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Marzo, 1958. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1958; 52 páginas.

El Derecho penal, en cuanto conocimiento científico y construcción doctrinal, nace y se desarrolla en las filosofías idealista y positivista, y a partir de principios de este siglo, coincide en varias concepciones del mundo de